



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Expte. D-1047/15-16

Expte. D-510/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Igualdad Real de Oportunidades** ha considerado los expedientes; **Expte. D-1047/15-16** Regulación de los concursos de belleza y de elección de representantes de fiestas provinciales y municipales Diputada Lucia Portos, **Expte. D-510/16-17** Regulando los concursos y/o certámenes de belleza que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se lleven a cabo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, Diputada Alejandra Martínez, habiendo resuelto su **UNIFICACIÓN Y APROBACIÓN con modificaciones** bajo el siguiente texto:

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Regulación de los mecanismos de selección en concursos de belleza y de elección de representantes de fiestas provinciales y municipales

Artículo 1º Objeto- La presente ley tiene como objeto regular los mecanismos de selección y premiación para todos los concursos y certámenes con elección de representantes que se realicen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de fiestas provinciales y municipales, sean éstas públicas o privadas con fines comerciales o no .

Artículo 2º Límites de edad- Los/as participantes en los concursos deberán ser mayores de dieciocho (18) años de edad al momento de la inscripción.

Las personas que, al momento de la inscripción acrediten entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad, podrán hacerlo en tanto se encuentren emancipadas o bien cuenten con la autorización fehaciente y escrita de sus padres o tutores.

En todos los casos está prohibida la participación en los concursos de niños, niñas y adolescentes menores de dieciséis (16) años.

Artículo 3° Condiciones- Las condiciones de selección de aspirantes a los concursos no podrán, en ningún caso, contener aspectos discriminatorios por:

- a) Estado civil
- b) Encontrarse en período de gestación
- c) La identidad de género autopercebida
- d) Cualquier condición de salud o discapacidad
- e) Etnia.
- f) Creencia o pertenencia religiosa.
- g) La edad o etapa vital de los participantes
- h) Normotipo físico.

La presente enumeración no es taxativa.

En todos los casos se promoverá la participación de integrantes de la comunidad de ambos sexos.

No se permitirá que en los concursos durante la selección de ganadores se hagan públicos datos de su contextura física, como atributos determinantes para su elección, la cual en ningún caso podrá ser menor al índice de masa corporal correspondiente.

Artículo 4° Responsabilidad social. Los responsables de la organización de los concursos implementarán las acciones necesarias para difundir materiales de sensibilización y concientización sobre temas relativos a la problemática de trastornos alimenticios, violencia contra las mujeres **en todos los tipos que prevé la ley nacional 26.485**, trata de personas con fines de explotación sexual e igualdad de género y/o problemáticas similares, informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza al respecto.

Artículo 5° Aportes a la sociedad civil. En los casos que los concursos sean con fines comerciales, el 5% de la recaudación deberá ser destinada a asociaciones civiles reconocidas por su trabajo en materia de defensa y promoción de los derechos de las mujeres o temas relativos a la problemática de trastornos alimenticios.

Artículo 6° Abstención de promover estereotipos dañinos. Los responsables de la organización de los concursos deberán abstenerse de publicitar, sugerir o promover de cualquier forma, la vigencia de aquellos cánones de belleza que,

asociados con la delgadez extrema, incentiven o puedan provocar conductas relacionadas con trastornos de la alimentación tales como la bulimia y la anorexia. Así como aquellos que promuevan la objetivación de las mujeres.

Artículo 7° Embajadores/as culturales. Se considerará embajadores/as culturales a aquellos/as habitantes o grupos de la comunidad que realicen actividades en las diferentes ramas del arte y la cultura que fomenten la identidad regional, provincial o nacional en un marco de diversidad.

En el desarrollo de las fiestas mencionadas en la presente ley en las que el Estado provincial participe, promocióne o intervenga, se promoverá la participación de estos, premiando su desempeño con el fin de ponderar sus aportes a la comunidad, haciendo énfasis en los valores indicados en el primer párrafo del presente artículo, como contribución a desalentar las prácticas discriminatorias y estereotipadas que fomentan las lógicas del mercado avanzando sobre la cultura.

El modo de elección de los embajadores/as culturales será resultado del acuerdo que establezcan los municipios adherentes a la presente ley con las instituciones y organizaciones no gubernamentales locales.

Artículo 8° Sanciones. La autoridad de aplicación establecerá un régimen sancionatorio para quienes no cumplan con lo estipulado en esta ley.

Artículo 9° Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10° El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 11° Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objeto establecer un marco general regulatorio de los concursos o certámenes de belleza y de elección de representantes de fiestas provinciales y municipales privadas o públicas, en pos de proteger los derechos y

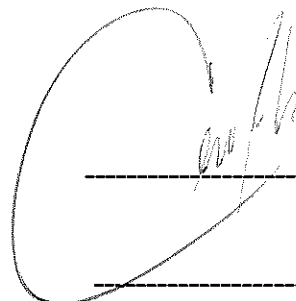
hacer compatibles estas tradiciones populares con la legislación vigente, provincial, nacional e internacional.

Nuestra Provincia, al estar compuesta por 135 Municipios y albergar al 39% de la población nacional, es una de las provincias con mayor cantidad de fiestas (400 son las que integran el calendario turístico provincial); en la mayoría se celebran concursos de belleza y se eligen representantes.

Sin lugar a dudas, estas fiestas populares forman parte de la identidad de los pueblos de nuestra Provincia, pero muchas veces siguen patrones que refuerzan la desigualdad y la violencia de género, promueven la cosificación de las mujeres, e incentivan conductas relacionadas con trastornos de la alimentación. Por ello es que se propone dar un marco general de derechos antidiscriminatorios, incluyendo en ellas prácticas adecuadas y relacionadas con la perspectiva de género, la deslegitimación de todo tipo de violencia contra las mujeres, la promoción de comportamientos y hábitos saludables, el ejercicio de la tolerancia, el respeto a la diversidad cultural y la vigencia de los derechos humanos.

La Plata 17 agosto de 2016

Presidenta: Dip. Lucia Portos




Vicepresidente: Dip. Ruben Carlos Grenada

Secretaria: Dip. María Valeria Arata

Vocales: Dip. María Alejandra Lorden

Dip. Liliana Alejandra Pintos

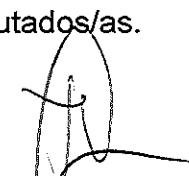


Dip. María del Huerto Ratto



Dip. Alicia Sanchez

La reunion se llevó a cabo con la presencia de 4... diputados/as.



HOMERO FEDERICO GILES
Relator
Com. Igualdad Real de
Oportunidades y Trato
H.C. Diputados